CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el pasado 21 de julio retropróximo, se requirió al extremo ejecutante, so pena de desistimiento tácito, para que demostrara la notificación efectiva a su contraparte, conforme a los 291 y 292 del Código General del Proceso; sin embargo, superado ese término, no se allegó ninguna prueba por la parte interesada. El proceso no cuenta con embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	**635**
RADICACION:	**255724089001-2021-00154**
PROCESO:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE:	**WILLIAM BERNAL TRIANA**
EJECUTADOS:	**JORGE E. YAIME**

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado mayo 21 del año 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada. Finalmente, a través de proveído adiado julio 21 de esa misma calenda, se requirió a la parte demandante para que *"…acredite la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma y términos indicados por los arts. 291 y 292 del CGP., para lo cual se le concede término de treinta (30) días, so pena de aplicarse el desistimiento tácito, establecido por el art. 317 ibídem…"*; empero, a la fecha, no se cumplió con esa carga procesal impuesta a la parte interesada, superándose dicho término de forma suficiente.

En punto a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago ejecutivo, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que pudiesen ser consignadas en las cuentas bancarias *(ahorro y corriente)* dentro de

los siguientes bancos: FINANCIERA JURISCOOP CF., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA RD MULTIBANCA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER, SERFINANZA, BACO AGRARIO, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, enviándose el respectivo oficio circular a todos ellos.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 1, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En punto a las cautelas decretadas, se ordenará su levantamiento. Por secretaría elabórese y envíese el oficio circular informando lo acá decidido, a las citades entidades financieras.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurado por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA (C.C. 10.172.062),** en frente del señor **JORGE E. YAIME (C.C 3.131.326)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que pudiesen ser consignadas en las cuentas bancarias *(ahorro y corriente)* dentro de los siguientes bancos: FINANCIERA JURISCOOP CF., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA RD MULTIBANCA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER, SERFINANZA, BACO AGRARIO, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA. Por secretaría elabórese y envíese el oficio circular ante dichas entidades financieras, informando lo acá decidido.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

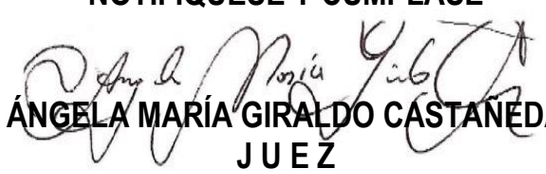

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z